



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandantes:	Joan Liliana Giraldo Rivera C.C. 1.030.534.268, en calidad de cesionaria del Patrimonio Autónomo FC Crear País Nit. 830.053.994-4, cesionario a su vez del Banco Cafetero Nit. 600.348.868
Demandados:	Mario Guillermo Llerena Villa C.C. 3.826.721 Piedad Lucía del Socorro Vásquez Bedoya C.C. 43.096.024
Radicado:	630013103004-1999-00070-00
Asunto:	Ordena levantar medida y expedir oficio

1. En atención a los correos electrónicos remitidos por Joan Liliana Giraldo Rivera, tendiente a la obtención de:

- a. Una copia del oficio Nro. 1999-070-4104 del 25 de octubre de 2016 dirigido a la Oficina de Registros Públicos con el fin de radicarlo de nuevo según lo indicado en la nota devolutiva, ya que solo se tiene oficio dirigido a la Notaría Tercera.
- b. Ordenar la cancelación de limitación de dominio por afectación de vivienda familiar con el fin de elevar a escritura pública tal y como lo establece el art. 47 y 52 del decreto 960/1970. Para así presentar la escritura de afectación a vivienda familiar como primer documento a registrarse (Art. 16 y 62 de la ley 1579/2012)

Y teniendo que la Oficina de Archivo Central remitió el expediente escaneado, al encontrarse terminado; verificándose la procedencia de lo solicitado, tal como habilita la parte final del numeral 10, del artículo 597 del Código General del Proceso, se procede a considerar y disponer:

1.1. Auscultado el expediente, el oficio 1999-070-4104 del 25 de octubre de 2016, indicado como objeto de aclaración en el oficio Nro. 1999-070-0162 del 23 de enero de 2017; corresponde al direccionado a la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Q. (páginas 98 y 109, cuaderno 03).

Empero, el comunicado que sí se encontraba relacionado en la Resolución 535 del 01 de diciembre de 2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., corresponde al oficio 1999-070-4768 del 25 de octubre de 2016 (páginas 97, 103 y 104, cuaderno 03).

En este orden, y a fin de evitar confusiones, se dispone la elaboración de un nuevo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., comunicando la



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-103345, informado mediante oficio Nro. 2330 del 15 de abril de 1999 procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Armenia Q., asunto que pasó a conocimiento de esta Judicatura al extinguirse el anterior; por remate aprobado mediante providencia del 17 de marzo de 2015, ejecutoriada.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co con copia a la interesada al correo: joan.gcontador@gmail.com para las gestiones a que hay lugar.

1.2. Se ordena el levantamiento de la afectación a vivienda familiar, constituido a través de la Escritura Pública Nro. 3050 del 11 de junio de 1997 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Q., que recae sobre la matrícula inmobiliaria Nro. 280-103345, anotación Nro. 04; al haberse tratado del mismo instrumentos que constituyó la hipoteca en recaudo como prestado para la adquisición de la vivienda, tal como es verificable en el citado instrumento, obrante en las páginas 09 a 25 del cuaderno 01, y en el certificado de tradición (páginas 16 a 18, cuaderno 03); lo anterior, de conformidad con el numeral 1, del artículo 455 del Código General del Proceso, y al no haberse hallado un pronunciamiento judicial que se hubiera emitido en ese sentido.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Q., en mención, al correo electrónico terceraarmenia@supernotariado.gov.co con copia a la interesada al correo: joan.gcontador@gmail.com para las gestiones a que hay lugar.

2. Ejecutoriada esta providencia, procédase de conformidad.

3. A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase copia de la presente actuación a la interesada al correo: joan.gcontador@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA CARDONA
Juez

S.V.
1999-00070-00



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

ESTADO No. 036

Hoy, 08/03/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

**IVONN ALEXANDRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002
DE LA CIUDAD DE**

GARCIA BELTRAN

**DE CIRCUITO CIVIL
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e1b9433a576ded58496a91ca8faf0b9cb8f8b1b365099b2444c92e282a52bf9c
Documento generado en 05/03/2021 09:02:30 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**